

Introducción / Introduction

Multinormatividad, convivialidad y pluralismo jurídico

Una introducción

Tilmann Heil, Osvaldo Barreneche y Samuel Barbosa

Introducción

El intrincado entramado conceptual en el que están inmersos muchos de los debates actuales de las ciencias jurídicas y sociales se asemeja a un laberinto de multiplicidad normativa, construido por sus propios habitantes. Este laberinto de multiplicidad normativa refleja la complejidad del mundo social habitado, pasado y presente, que los conceptos de pluralismo jurídico, convivialidad y multinormatividad se proponen abordar. Los tres hacen referencia de la co-constitución heterogénea del mundo social y, en su interacción, ofrecen un reenfoque único del debate conceptual sobre las multiplicidades normativas que acompañan a las realidades comunes e institucionales. Dentro de un campo interdisciplinario que se ocupa de la constitución histórica y presente de los fundamentos normativos y jurídicos de las sociedades en América Latina, las contribuciones de este libro enfrentan un doble desafío: primero, la relación de la multinormatividad con su contraparte conceptual más extendida del

pluralismo jurídico; y, segundo, las posibilidades de la interacción conceptual de la multinormatividad y la convivialidad. En comparación con el concepto más extendido de pluralismo jurídico, ¿aporta realmente algo nuevo la multinormatividad? ¿Cómo interviene la multinormatividad en el debate sobre la convivialidad, la convivencia con la diferencia y la desigualdad? ¿La convivialidad ofrece medios para profundizar en la comprensión de la multinormatividad? Si la multinormatividad es más que la identificación de una pluralidad de formatos y formas normativas, esta exige el reconocimiento de las prácticas judiciales y de los marcos en los que dichas prácticas tienen lugar. Al mismo tiempo, la convivialidad aborda, en un nivel, la convivencia pacífica o conflictiva de las personas, lo cual exige reconocer las fuerzas estructurantes y las influencias que conforman un campo de actuación desigual e inquietante. La multinormatividad nos permite abordar las dimensiones normativas de dicha convivencia. Aunque en otro nivel, la convivialidad también describe las relaciones entre diferentes órdenes normativos, proporcionando así una herramienta para comprender la dinámica de la multinormatividad. Con orígenes conceptuales hasta ahora poco relacionados, el pluralismo jurídico, la multinormatividad y la convivialidad ofrecen inspiraciones conceptuales en otras áreas de las ciencias jurídicas y sociales en las que todavía no se habían tenido suficientemente en cuenta.

Partiendo de la propuesta conceptual de multinormatividad de Thomas Duve (en este volumen), la primera parte del libro *Theories and Perspectives* traza un horizonte teórico potencial e innovador para abordar y comprender la dinámica normativa de las sociedades históricamente desiguales y heterogéneas. La segunda parte ofrece una serie de casos históricos en los cuales los autores emplean la multinormatividad para alcanzar una comprensión renovada de las dimensiones normativas, las complejidades jurídicas y las configuraciones y regímenes desafiantes de la convivialidad. Vivir *con* la diferencia, la definición más simple del concepto de convivialidad, además, se puede percibir como un lugar (o, más exactamente,

lugares) donde es posible establecer la conexión entre la multinormatividad y el pluralismo jurídico en el nivel de materialidades, historias, prácticas y experiencias.

A fin de establecer las pautas, a continuación esbozamos algunos de los aspectos clave para tener en cuenta al considerar los tres conceptos. Lejos de pretender ser concluyentes, deseamos ofrecer una línea de base compartida que brinde los puntos de conexión y disociación entre los tres conceptos. Luego presentamos brevemente las posibles sinergias conceptuales, las hipótesis y los nuevos desafíos de cada capítulo, ya que conforman el marco general del libro.

Pluralismo jurídico

El significado de cada uno de estos conceptos no es unívoco (Tamanaha, 2021). Por ejemplo, existe una pluralidad de pluralismos jurídicos, como advierte Armando Guevara Gil en su capítulo, donde se refiere a más de una docena de enfoques que enfatizan diferentes aspectos del concepto. En el debate contemporáneo, el concepto ha mostrado versatilidad para referirse a distintas temáticas, como los derechos de las minorías (Hoekema, 2005), el Brexit y la crisis de la democracia (Darian-Smith, 2022), los derechos de las mujeres (Sieder y Barrera, 2017), o los derechos de los pueblos originarios (Gómez Isa, 2014; Velasco, 2018; Pimentel, 2010; Yrigoyen Fajardo, 2004), entre otras.

En una primera aproximación, el pluralismo jurídico expresa la coexistencia de órdenes jurídicos en un mismo campo social (Griffiths, 1986; Wolkmer, 2015). El término cobró relevancia, a partir de los años setenta, en las investigaciones antropológicas sobre las sociedades coloniales y poscoloniales que abordaban las complejas relaciones entre el derecho indígena y colonial (Duve, 2018; Benda-Beckmann, 2002; Guevara Gil, 2009). Las obras fundacionales de la antropología, como *Crime and Custom in Savage Society* de Malinowski (1926), fueron releídas en el marco del pluralismo jurídico.

Lo mismo ocurrió con las obras de los juristas de principios del siglo XX, como las investigaciones de Eugen Ehrlich y el concepto de “derecho viviente” (Seinecke, 2015).

Desde entonces, el concepto fue empleado en investigaciones sobre países europeos, Estados Unidos y América Latina. Estos estudios cuestionaron la ecuación entre derecho y estatalidad (Schuppert, 2017; Twining, 2010). El orden jurídico de un Estado no es exclusivo, sino que coexiste con otros órdenes jurídicos reconocidos o no por el Estado. Como señala Sally Merry:

El pluralismo jurídico ha pasado de ser un concepto que se refería a las relaciones entre colonizados y colonizadores a abarcar las relaciones entre grupos dominantes y subordinados, como las minorías religiosas, étnicas o culturales, los grupos de inmigrantes y las formas no oficiales de ordenamiento ubicadas en instituciones o redes sociales. (Merry, 1988, p. 872)

Esta no fue la última expansión del concepto. A partir de los años noventa, el pluralismo jurídico empezó a incluir también al derecho transnacional (Teubner, 1996) y global (Berman, 2012), es decir, los órdenes normativos creados fuera del marco del Estado, así como el derecho internacional, por ejemplo el régimen legal de Internet, la regulación del deporte, el sistema financiero y otros ámbitos de actividad global.

Atentos a los debates en la antropología y la sociología del derecho, a partir de los años ochenta los historiadores comenzaron a aplicar el concepto a las sociedades del pasado (Hespanha, 2016; Pihlajamäki, 2017), que cobró relevancia en la historia del derecho de los Imperios (Benton, 2002; Benton y Ross, 2013; para una crítica de esta literatura, *v.* Herzog, 2021). Así, el pluralismo jurídico ha tenido un impacto significativo en una amplia gama de intereses, desde las sociedades indígenas hasta las del capitalismo tardío, y desde los imperios del pasado hasta las constelaciones transnacionales contemporáneas.

Un resultado emblemático de esta literatura diversa sobre el pluralismo jurídico fue el cuestionamiento de la reducción presentista y eurocéntrica del derecho al derecho estatal. El pluralismo jurídico describe mejor el derecho de las sociedades anteriores a la era de las revoluciones, las codificaciones y la producción masiva de legislación. Entender el derecho desde una perspectiva “estatista” lo distorsiona enormemente: por un lado, el derecho canónico, el derecho natural, el derecho municipal, el derecho feudal, el derecho comercial, el derecho corporativo y el derecho imperial no son derechos estatales (Hespanha, 2012). Por otro lado, en un contexto de estatización, codificación y positivización de las normas jurídicas, la pretensión de validez exclusiva del derecho estatal es desafiada por otros órdenes jurídicos –indígenas, informales y formales– independientes del Estado. La territorialización y la nacionalización del derecho no eliminan la diversidad interna de los órdenes jurídicos. La reivindicación del monopolio legítimo de la violencia, la centralización de los órganos de gobierno para crear y hacer cumplir las leyes, no suprime efectivamente otros órdenes jurídicos, reconocidos o no por el Estado, creados por las prácticas sociales y garantizados por diferentes medios (tradición, interés, negociación, violencia). La coexistencia de estos diferentes órdenes normativos deviene de un modo tal que puede abordarse conceptualmente como un orden de convivialidad, al tiempo que se despliega en la esfera normativa.

Multinormatividad

El concepto de multinormatividad fue introducido recientemente, desde el campo de la historia jurídica. Fue acuñado por Vec (2009) para delinear un punto ciego en la historia jurídica. Presentó dos tipos de órdenes normativos, uno para el periodo del Antiguo Régimen y otro para la emergente sociedad industrial del siglo XIX, que no pueden subsumirse en los conceptos de derecho o moral empleados por la historiografía. En el Antiguo Régimen, un conjunto de normas

ceremoniales regulaba la *performance* pública en una sociedad jerarquizada, definiendo las distinciones sociales. En las sociedades industriales emergentes, un conjunto heterogéneo de normas técnicas regulaba la estandarización de procesos y productos, como el diseño de tornillos. Se hizo evidente la coexistencia de normas jurídicas con, por ejemplo, las normas de cortesía y técnicas, así como la ausencia de metarreglas que pudieran resolver los conflictos entre estos conjuntos normativos. Vec propone el término “multinormatividad” para centrarse en las relaciones del derecho con otros órdenes normativos.

En la interpretación de Thomas Duve (en este volumen), la multinormatividad adquiere contornos más ambiciosos, e integra algunos impulsos anteriores del debate del pluralismo jurídico. El concepto aborda las diferentes modalidades de los órdenes normativos y se enfrenta a los retos de la clasificación, la legitimación y el conflicto. La multinormatividad no requiere una definición previa del derecho. El punto de partida de los análisis ya no son los distintos órdenes jurídicos, sino una percepción de las normatividades que pueden invocar, o no, la naturaleza del derecho. Otra ventaja es que la multinormatividad no asume la premisa de órdenes normativos discretos ni la unidad del derecho, y así crea un espacio de oportunidad para los fenómenos normativos difusos. Duve postula que, en efecto, la unidad del derecho estatal en gran parte ha seguido siendo un supuesto en el pluralismo jurídico con el que se comparan otros órdenes jurídicos.

La observación más prometedora introducida por Duve (en este volumen), con mucho, es el giro praxeológico de la multinormatividad. Los supuestos prácticos hacen inteligible la producción de normas jurídicas: las estructuras de pensamiento y acción de sus autores y usuarios, sus conocimientos explícitos e implícitos, así como las impugnaciones y resistencias que coproducen sus formaciones. La multinormatividad ofrece una clave para reconstruir las diferentes comunidades epistémicas y comunidades de práctica comprometidas en la producción de conocimiento normativo. Las normas

condensan el conocimiento, dependen del conocimiento para ser formuladas, necesitan ser conocidas; el seguimiento (la creación) de las normas es una práctica arraigada en el conocimiento explícito e implícito, al igual que su aplicación. La multinormatividad sirve para problematizar el enfoque habitual sobre las fuentes del derecho (legislación, doctrina, decisiones judiciales) en la historiografía jurídica y facilita el mapeo de otras normatividades implícitas y explícitas, y de los saberes asociados que surgen de las prácticas sociales localizadas (Dantas y Barbosa, 2021; Barreneche, en este volumen).

La multinormatividad proporciona el espacio conceptual para abordar la multiplicidad normativa en todas las fases de producción, aplicación, impugnación y modificación de leyes, normas, costumbres o, incluso, comportamientos habituales. Esta amplitud incluye tanto a la lectura restringida a una comunidad de práctica implicada en la producción de normas, como a la dimensión normativa de cualquier proceso social, y también a las posibilidades y los desafíos de la convivialidad.

Convivialidad

El reconocimiento del encuentro de distintas comunidades epistémicas, del hacer y deshacer de las normas y su aplicación, así como el interés por los conocimientos implícitos y explícitos que se entrelazan, conecta directamente con el debate conceptual sobre la convivialidad. El concepto surgió de distintas investigaciones, a partir del abordaje de la convivencia *con* la diferencia de una multitud de actores y grupos humanos (no humanos y más que humanos). En una de sus primeras versiones, Ivan Illich concibió *Tools of conviviality* (1973) como una crítica a la lógica capitalista. En lugar de crear una utopía diferente o un proyecto comunitario homogeneizador, se preocupó por describir herramientas que permiten la convivencia. Rodríguez (en este volumen) muestra cómo tales herramientas son previas a los sistemas más avanzados con tendencias objetivadoras. En el nivel

práctico, las herramientas pueden facilitar el intercambio, la participación de todos para definir los contenidos de los órdenes normativos. La postura programática de Illich está vigente en los debates actuales sobre el decrecimiento (Gertenbach, Lamla y Laser, 2021; Samerski, 2018; Vetter, 2018) y en el interés de los intelectuales por la convivialidad (Alphandéry, 2013; Caillé y Adloff, 2022).

En la Europa poscolonial, caracterizada por la migración global y el racismo, la cambiante dinámica del poder global y la melancolía poscolonial en las metrópolis, Gilroy (2005) utiliza la convivialidad para crear un futuro poscolonial más agradable. Se yuxtapone a las atrocidades racistas aún hegemónicas dada la melancolía poscolonial a la que suelen sumirse las sociedades europeas como el Reino Unido. Para él, la convivialidad describe la situación de una multiculturalidad urbana en la que la diferencia (cultural) se ha vuelto algo común. La propia convivialidad se convierte en un proyecto normativo de futuro al que aspirar. Otros siguieron explorando el potencial de la convivialidad como una alternativa al fracaso del multiculturalismo y a las tendencias coercitivas de la cohesión social (Neal et al., 2017; Back y Sinha, 2016). En este esfuerzo, la convivialidad se ha debatido en relación con una amplia gama de términos centrados en la identidad y la diferencia, tales como multiculturalismo o inclusión, formas (cotidianas) de llevarse bien, tales como civismo o colaboración, o imaginarios o fantasías de convivencia, tales como cosmopolitismo o comunidad (por ejemplo, Nowicka y Vertovec, 2014; Wise y Noble, 2016; Hemer, Povrzanović Frykman y Ristilammi, 2020).

En el Sur Global, la convivialidad ha tenido al menos dos interpretaciones muy distintas (Nyamnjoh, 2017; Mbembe, 2001), ambas relacionadas con las condiciones poscoloniales. Nyamnjoh (2017) caracteriza la figura del africano fronterizo propenso a encontrarse con la complejidad y la multiplicidad. En contraste con la aspiración a la totalidad, los sujetos fronterizos nunca se cansan de abarcar aspectos de sus interminables encuentros, en los cuales siempre crecen en conocimiento y carácter, así como son conscientes y se contentan con saber que jamás alcanzarán la completud. Esta actitud ante la

multiplicidad, el cambio y el crecimiento personal puede percibirse como un modo de aceptar la multinormatividad. Por otro lado, Mbembe (2001) describe la ominosa realidad del Estado poscolonial en el que las marcadas discrepancias de poder heredadas de la época colonial se han caricaturizado, vulgarizado, tornado profundamente violentas y, al mismo tiempo, son conviviales. El mimetismo mutuo, las apropiaciones simbólicas y la confrontación continua describen la convivialidad de las sociedades poscoloniales, entendidas desde una *episteme* compartida más que desde la dicotomía resistentes/dominantes.

Sin emplear necesariamente la misma terminología, ambas vertientes también encuentran sus equivalencias en las sociedades latinoamericanas. Al vincular conceptualmente convivialidad con desigualdad, Nobre y Costa (2019) señalan la co-constitución histórica de ambas en todo el continente. Esto es válido para la historia del mestizaje violento y la supuesta democracia racial en Brasil (Costa, 2006; Schwarcz, 1999), los violentos proyectos de blanqueamiento en todo el continente (Conceição, 2020; Orsi, 2022), los diferentes regímenes de desigualdades (Góngora Mera; Vera Santos y Costa, 2019), o los ejemplos más recientes del reconocimiento de las cosmologías indígenas en los Estados plurinacionales, como Ecuador (Inuca Lechón, 2018; Tanasescu, 2022), Bolivia (Lazarte, 2009; Bonilla Maldonado, 2018), o México (Abreu y Abreu, 2020; Miranda Torres, 2020; Stavenhagen, 2013) en las que, a veces, se reconoce una forma totalmente diferente de convivialidad interespecies – humanas y no humanas. Sin embargo, persisten las profundas huellas de la historia de la extracción capitalista y, más en general, del *plantacionoceno* (Wolford, 2021). Todas las contribuciones a este volumen debaten ejemplos específicos dentro de una esfera históricamente amplia y señalan las impugnaciones específicas que tienen lugar en relación con las normatividades pacíficas o conflictivas coexistentes.

Sin duda, las historias latinoamericanas pueden describirse como encuentros violentos y dañinos con la diferencia, pero también curiosos y empoderadores. Los siglos pasados están plagados de los

ejemplos más terribles e inspiradores, desde continuas resistencias y reinenciones hasta abusos y extracciones necropolíticas. Conectar las perspectivas de la multinormatividad con los estudios de la convivialidad social y cultural en América Latina ofrece la posibilidad de comprender mejor la controversia en juego de los marcos normativos en cualquiera de estas configuraciones conviviales. Puede surgir una comprensión más profunda de la dimensión normativa de la convivialidad que destaque lo que está en juego normativamente, y que exige traducción o negociación, dado que la copresencia y el encuentro fueron una realidad durante siglos.

Por otro lado, los diferentes enfoques de la convivialidad están atestados de perspectivas metodológicas sobre cómo estudiar los encuentros con la diferencia y la multiplicidad. Al relacionarse con el conocimiento sureño de los sujetos del Sur Global, que son tanto silenciados como escuchados (Heil, 2020), la convivialidad emerge como un conjunto de prácticas sociales que aborda explícitamente los desafíos y potencialidades que presentan las heterogeneidades culturales y religiosas. Las prácticas de negociación y traducción pasan a ocupar un lugar central en un mundo complejo, cuyas realidades institucionales y cotidianas tienen poco que ver con los imaginarios modernos de la separación nítida y la homogeneidad interna de los Estados o, de hecho, de los órdenes normativos. Como se ha visto anteriormente, las limitaciones de estos imaginarios ya se han puesto de manifiesto en el debate sobre el pluralismo jurídico, pero se acentúan aún más en el enfoque específico que ofrece la multinormatividad. Sin embargo, al observar la multiplicidad normativa a través de las múltiples propuestas conceptuales de la convivialidad cabría preguntarse si esta aparece bajo una luz más refinada cuando se comprenden mejor, por ejemplo, el potencial de lo inacabado (Nyamnjoh, 2017), la creatividad de la mímica (Mbembe, 2001) o la disposición a vivir con equivalencias parciales en la traducción (Barbosa, en este volumen). Dado que la convivialidad también se centra cada vez más en los entrelazamientos entre humanos y no humanos (Costa, 2019), parece totalmente legítimo abordar la

multinormatividad y el pluralismo jurídico a través de la potencialidad conceptual y enunciativa de una convivialidad de multiplicidades normativas.

Dos procesos se entrelazan: por un lado, existe una fertilización mutua entre multinormatividad, convivialidad y pluralismo jurídico que es productiva en todos los casos de entrecruzamiento. Por otro, los tres conceptos comparten una crítica a las concepciones monolíticas y hegemónicas, propias de los proyectos colonial, positivista y moderno. Las literaturas interdisciplinarias y temáticamente amplias, que aquí ponemos en diálogo, comparten esta crítica y parten de percepciones procedentes de realidades y sujetos que fueron descartados o silenciados a la fuerza.

Esquema del libro

La primera parte, *Teorías y perspectivas*, nos introduce en cuatro debates conceptuales complementarios sobre el pluralismo jurídico, la convivialidad y la multinormatividad. A la traducción al portugués del artículo programático de Thomas Duve sobre la multinormatividad (en este volumen), le siguen tres apreciaciones con distintos matices del pluralismo jurídico, la multinormatividad y la convivencia. Samuel Barbosa, historiador del derecho, cuestiona las limitaciones del pluralismo jurídico para comprender las dimensiones normativas de lo cotidiano, especialmente en lo que se refiere al modo de convivencia. Sostiene que la multinormatividad, que entiende como una percepción de la multiplicidad normativa, es el dispositivo conceptual necesario para estudiar la dimensión normativa de la convivencia, vivir con la diferencia. A partir de tres proyectos de investigación sobre la multinormatividad, Barbosa muestra acertadamente cómo el concepto ilumina los fundamentos normativos, a menudo implícitos, en los que se construyen las relaciones de colaboración y tensión de la convivencia. Para ello, elabora las traducciones entre las normatividades que observa en los

desarrollos históricos de *longue durée*, así como en las luchas contemporáneas en torno a la consideración de los derechos indígenas en la Constitución brasileña. Más que ofrecer meramente un correctivo sustancial al enfoque del debate de los marcos normativos plurales y su producción, el autor propone una forma concreta de estudiar estas multiplicidades y sus entrelazamientos mediante la traducción de las normatividades.

El antropólogo Armando Guevara Gil, una voz trascendente del pluralismo jurídico (Guevara Gil, 2009), desarrolla un diálogo minucioso con las críticas de Duve al concepto de pluralismo jurídico y reconstruye la propuesta que implica la multinormatividad. Más que su yuxtaposición, Guevara Gil muestra acertadamente la relativa familiaridad y las posibles fertilizaciones cruzadas entre ambas propuestas conceptuales. Para ello, destaca un amplio abanico de enfoques convocados bajo la etiqueta común de pluralismo jurídico, y afirma que se trata de una “familia de conceptos”, algunos más fructíferos que otros para establecer una alianza productiva. Por último, el autor plantea un posible punto ciego en los análisis guiados por uno u otro concepto. La investigación etnográfica encuentra sociedades orientadas a la negociación de acuerdos, sin poseer un corpus normativo discreto. La lógica de la relación predomina sobre la lógica de la regulación. Será importante “para ambos, multinormatividad y pluralismo normativo, dialogar con las posturas que matizan la importancia de la normatividad en la praxis social” (Guevara Gil, en este volumen, p. 152).

Desde la perspectiva de la filosofía jurídica, José Rodrigo Rodríguez ofrece una reflexión normativa sobre las tareas analíticas y prácticas de concebir la multinormatividad del derecho en una sociedad desigual y violenta. Una cuestión rectora es cómo conceptualizar el derecho, incluyendo el diseño institucional y las prácticas interpretativas. Al debatir la multinormatividad, conceptualmente y con ejemplos detallados, Rodríguez subraya la importancia de la memoria y de la apertura creativa de las personas hacia el futuro, las cuales son adecuadas para la coexistencia democrática. Profundizando en

la propuesta seminal de Illich (1973) sobre las herramientas convivenciales, el autor reúne elementos para contemplar el nexo entre derecho, democracia y convivialidad.

La segunda parte, *Historias*, nos sitúa en varios contextos históricos latinoamericanos. Aquí, presentamos varios estudios de caso que permiten un análisis concreto de la materialización histórica de los entrelazamientos y fertilizaciones cruzadas de la multinormatividad, el pluralismo jurídico y la convivialidad. El recorrido a través de estos casos nos lleva desde el final del periodo colonial hasta el contexto contemporáneo y, así, proporciona ejemplos concretos, comparaciones diacrónicas y perspectivas conceptuales.

El capítulo de Elisa Speckman Guerra ofrece un panorama histórico, que presenta cuatro casos de multinormatividad que abarcan tres etapas significativas de la historia de México. En el primer caso, Speckman Guerra caracteriza al sistema jurídico del orden novohispano colonial tardío como una pluralidad normativa, una réplica de la concepción plural de la sociedad en general. Con ciertos matices, la pluralidad normativa, que ella denomina pluralismo legislativo, persiste en el periodo temprano de la independencia, acompañada de prácticas multinormativas, a partir de normas no pocas veces conflictivas y contingentes. En el apogeo de la codificación, hacia finales del siglo XIX, la multinormatividad se manifiesta principalmente por fuera del orden jurídico creado, cuya lógica no permite la plasticidad precedente. Sin embargo, como lo demuestra la autora con dos temas específicos, México entra al siglo XX con un marco normativo que permite comparar la multinormatividad, por un lado, y el monismo normativo y el pluralismo legislativo, por el otro. Speckman Guerra distingue analíticamente entre estos conceptos empíricamente entrelazados para sustentar los dos casos presentados. En el primer caso analiza el código de honor que interviene en las disposiciones legales relativas a la cuestión de los duelos, que despliega una escala multinormativa para su comprensión. El segundo caso está vinculado al control, tratamiento y castigo de la vagancia, de los llamados malvivientes y sospechosos. Una vez más, las normas que subyacen

a las prácticas que regulan la convivencia ofrecen diversas posibilidades interpretativas. Finalmente, Speckman Guerra enriquece la mutua fertilización entre los conceptos clave de multinormatividad y convivencia al explicitar sus intervenciones en cuestiones de desigualdad e in/equidad.

Los tres capítulos siguientes tienen un enfoque temporal más preciso. En la Buenos Aires revolucionaria de principios del siglo XIX, Osvaldo Barreneche aborda la formación de la administración de justicia penal y la policía en la ciudad de Buenos Aires. En el contexto de las primeras décadas de la independencia, que desembocaron con el tiempo en la consolidación de la República Argentina, Barreneche estudia las circunstancias “experimentales” en la formación de la justicia penal, y analiza cómo ciertos presupuestos normativos derivados tanto del ordenamiento jurídico colonial como del republicano se materializaron en prácticas jurídicas. Dichas prácticas terminaron constituyendo la sustancia de la estructura y los perfiles de los tribunales y magistrados. Profundizando en la cuestión del orden social y el papel de la policía en su sostenimiento, Barreneche examina las investigaciones preliminares, la etapa judicial inicial de la administración de justicia penal. Indaga cómo las autoridades ejecutivas, como los comisarios de policía, retenían entonces funciones de la judicatura en desarrollo, ejerciendo así una gran influencia sobre los asuntos judiciales. La interacción entre los actores de los ámbitos ejecutivo y judicial ejemplifica la concretización de normas analizada por Duve (en este volumen). Finalmente, el autor explora la búsqueda del orden social y político para explicar la formación histórica de un nuevo orden jurídico durante este periodo clave que condujo a la Argentina independiente.

El capítulo de Raquel Sirotti analiza los intensos conflictos políticos de la Primera República brasileña: a través de una serie de casos concretos, la autora introduce la cuestión del control y la represión de la disidencia política. Para entender cómo estos mecanismos represivos (estatales y no estatales) están impregnados de multinormatividad, la autora emplea estratégicamente dicotomías conceptuales

como regla y excepción o derecho y política. Preguntándose qué fuentes documentan de forma más exhaustiva la multinormatividad, Sirotti lleva a cabo un análisis minucioso centrado en los tribunales federales brasileños. Su investigación evidencia la continuidad de un universo multinormativo que se forma durante el siglo XIX y se extiende por toda América Latina hasta nuestros días. Mientras que Barreneche (en este volumen) muestra igualmente dicha continuidad en la perdurabilidad de las normas policiales contingentes que permiten la actuación discrecional de las fuerzas de seguridad en las actuales democracias de la región, Sirotti concluye su análisis con la toma de los edificios federales durante el intento de golpe de Estado del 8 de enero de 2023 en Brasilia. El enfoque de la historiadora del derecho en la multinormatividad revela no solo tales continuidades, sino también los actores, los espacios y las dinámicas que con el tiempo dan forma y consolidan un orden jurídico y social determinado.

Para cerrar esta segunda parte del libro, Tilmann Heil ofrece un análisis contemporáneo de la formación de marcos normativos en entornos urbanos desiguales en Río de Janeiro, insertos en las vidas transnacionales de los inmigrantes recién llegados. Para enriquecer el debate sobre la multinormatividad como dimensión de la vida cotidiana de las personas, Heil sugiere entramarlo con el diálogo actual sobre la ética común en antropología. Al plantear que las vidas cotidianas están insertas relacional y transnacionalmente, el autor muestra cómo los recién llegados tienen que navegar por contextos normativos impuestos por el Estado que no pocas veces se oponen a su propia autopercepción ética, basada en sus vidas transnacionales, su religión o su percepción del mundo como ciudadanos globales. Los retos a los que se enfrentan se derivan de los nuevos entrelazamientos normativos. Al mismo tiempo, para los que más luchan, la dimensión normativa de las configuraciones conviviales tiene el potencial de desafiar las jerarquías sociales hasta el punto de invertir las (temporalmente). En este caso, las fricciones y yuxtaposiciones normativas pueden generar una sensación de empoderamiento. En

un giro final, el capítulo muestra una imagen de cómo es vivir en un entorno normativo contradictorio y fracturado, para quienes no tienen poder para imponer la norma. Destaca, una vez más, cómo en situaciones de tensa convivialidad, la multinormatividad es intrínsecamente inestable.

El capítulo final de Agustín Casagrande revisa ambas partes del libro para sugerir líneas de investigación inspiradoras que impulsen el alcance conceptual y empírico de los estudios incluidos en el volumen. Si la intención de esta colección es obtener perspectivas conceptuales renovadoras de la fertilización cruzada entre convivialidad, multinormatividad y pluralismo jurídico, Casagrande ofrece nuevos ejemplos de cuán productivo es este proyecto. Reconociendo la dificultad de abordar el derecho más allá del Estado como principal fuerza impulsora de la multinormatividad, Casagrande destaca los diferentes intereses en juego: mientras que la cuestión general se refiere a las ventajas heurísticas que ofrece la multinormatividad sobre el pluralismo jurídico para iluminar las cuestiones de la convivialidad, algunos académicos se centrarán en la inquietud causada por las consecuencias prácticas y políticas de reconocer la existencia de múltiples normatividades entrelazadas junto, o en contradicción, con el derecho estatal. Esto repercutirá claramente en las condiciones de convivencia. La búsqueda de las huellas de normatividades olvidadas, sometidas a esfuerzos de silenciamiento, se convierte en una preocupación central. Las normatividades opuestas y complementarias han permanecido activas en la vida cotidiana entendidas a través de su multiplicidad. Sin embargo, Casagrande advierte una cuestión clave, que es que algunas de las normas que guían la práctica social y establecen los términos de la convivialidad tienen consciente o inadvertidamente una vida “oculta”, resistente a la indagación. En ello radica su eficacia, y para intentar comprenderlas se requiere un concepto “fuerte” de multinormatividad. Esta multinormatividad fuerte es apta para indagar en los procesos históricos más inquietantes. Puede descifrar las prácticas institucionales diseñadas para dejar huecos en el orden simbólico hegemónico. Más allá de los

esfuerzos de silenciamiento orientados hacia otras normatividades, las prácticas de repudio y no admisión encubren incluso la violencia fundacional del derecho moderno.

En conclusión, las contribuciones de este libro revelan conjuntamente la vasta multiplicidad de prácticas normativas sugerentes, inquietantes, que forman parte de los regímenes históricos y contemporáneos de la convivencia. La riqueza de los conocimientos sobre las dimensiones normativas de la convivencia, así como las violaciones inexpressadas de las instituciones y sus representantes, co-constituyen estos regímenes. De la mutua fertilización entre la convivencia y la multinormatividad surge la crítica al pluralismo jurídico, que invoca una comprensión más amplia y prospectiva de la multiplicidad normativa.

Bibliografía

Abreu y Abreu, Juan C. (2020). Indígenas, sujetos excluidos y marginados por la Constitución mexicana. *Precedente. Revista Jurídica*, (17), 41-67. <https://doi.org/10.18046/prec.v17.3805>

Alphandéry, Claude et al. (2013). *Manifeste convivialiste. Déclaration d'interdépendance*. Lormont: le Bord de l'eau.

Back, Les y Sinha, Shamsar (2016). Multicultural Conviviality in the Midst of Racism's Ruins. *Journal of Intercultural Studies*, 37(5), 517-532. <https://doi.org/10.1080/07256868.2016.1211625>

Benda-Beckmann, Franz von (2002). Who's Afraid of Legal Pluralism? *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 34(47), 37-82. <https://doi.org/10.1080/07329113.2002.10756563>

Benton, Lauren A. (2002). *Law and Colonial Cultures. Legal Regimes in World History, 1400-1900*. Cambridge/Nueva York: Cambridge University Press.

Benton, Lauren A. y Ross, Richard (eds.) (2013). *Legal Pluralism and Empires, 1500-1850*. Nueva York: New York University Press. <https://doi.org/10.18574/nyu/9780814771167.001.0001>

Berman, Paul S. (2012). *Global Legal Pluralism. A Jurisprudence of Law Beyond Borders*. Cambridge: Cambridge University Press.

Bonilla Maldonado, Daniel (2018). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista Derecho Del Estado*, (42), 3-23. <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.01>

Caillé, Alain y Adloff, Frank (eds.) (2022). *Convivial Futures. Views from a Post-Growth Tomorrow*. Bielefeld: Transcript.

Conceição, Willian L. da (2020). *Branquitude: Dilema racial brasileiro*. Rio de Janeiro: Papéis Selvagens.

Costa, Sérgio (2006). *Dois atlânticos: teoria social, antirracismo, cosmopolitismo*. Belo Horizonte: UFMG.

Costa, Sérgio (2019). The Neglected Nexus Between Conviviality and Inequality. *Novos Estudos Cebrap*, 38(1), 15-32.

Dantas, Monica Duarte y Barbosa, Samuel (2021). Disputas no direito, tensões na história. Ordens normativas e formação multisituada do direito. En Monica Duarte Dantas y Samuel Barbosa (eds.), *Constituição de poderes, constituição de sujeitos. Caminhos da história do direito no Brasil (1750-1930)* (pp. 10-15). São Paulo: Instituto de Estudos Brasileiros.

Darian-Smith, Eve (2022). Legal Pluralism in Postcolonial, Postnational, and Postdemocratic Times. En Maria-Claire Foblets et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Anthropology* (pp. 899-916). Oxford: Oxford University Press.

Duve, Thomas (2018). Indigenous Rights: Latin America, en Markus D. Dubber and Christopher Tomlins (eds.), *The Oxford Handbook of Legal History* (817-838). Oxford: Oxford University Press.

Gertenbach, Lars; Lamla, Jörn y Laser, Stefan (2021). Eating Ourselves out of Industrial Excess? Degrowth, Multi-species Conviviality and the Micro-politics of Cultured Meat. *Anthropological Theory*, 21(3), 386-408.

Gilroy, Paul (2005). *Postcolonial Melancholia*. Nueva York: Columbia University Press.

Gómez Isa, Felipe (2014). Cultural Diversity, Legal Pluralism, and Human Rights from an Indigenous Perspective. The Approach by the Colombian Constitutional Court and the Inter-American Court of Human Rights. *Human Rights Quarterly*, 36(4), 722-55.

Góngora Mera, Manuel; Vera Santos, Rocío y Costa, Sérgio (2019). *Entre el Atlántico y el Pacífico Negro. Afrodescendencia y regímenes de desigualdad en Sudamérica*. Madrid: Iberoamericana Editorial Vervuert.

Griffiths, John (1986). What is Legal Pluralism? *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 18(24), 1-55. <https://doi.org/10.1080/07329113.1986.10756387>

Griffiths, John (2006). *The Idea of Sociology of Law and its Relation to Law and to Sociology*. En Michael D. A. Freeman (ed.), *Law and Sociology* (pp. 49-68). Oxford/Nueva York: Oxford University Press.

Guevara Gil, J. Armando (2009). *Diversidad y complejidad legal. Aproximaciones a la antropología e historia del derecho*. Lima: PUC-Perú.

Heil, Tilmann (2020). *Comparing Conviviality. Living with Difference in Casamance and Catalonia*. Basingstoke: Palgrave.

Hemer, Oscar; Povrzanović Frykman, Maja y Ristilammi, Per-Markku (2020). *Conviviality at the crossroads*. Cham: Palgrave Macmillan.

Herzog, Tamar (2021). Latin American Legal Pluralism. The Old and the New. *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 50(1), 705-36.

Hespanha, António Manuel (2012). *Cultura jurídica europeia. Síntese de um milénio*. Coimbra: Almedina.

Hespanha, António Manuel (2016). *Pluralismo jurídico e direito democrático. Prospetivas do direito no século XXI*. Coimbra: Almedina.

Hoekema, André J. (2005). European Legal Encounters between Minority and Majority Cultures: Cases of Interlegality. *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 37(51), 1-28.

Illich, Ivan (1973). *Tools for Conviviality*. Nueva York: Harper & Row.

Inuca Lechón, José Benjamín (2018). *Llaktapura sumak kawsay/ Vida plena entre pueblos. Concepto emancipatorio de las nacionalidades del Ecuador. Mecila Working Paper Series N° 6*. https://mecila.net/wp-content/uploads/2021/01/WP_6_Inuca_Lechon.pdf

Lazarte, Jorge (2009). Plurinacionalismo y multiculturalismo en la asamblea constituyente de Bolivia. *Revista Internacional de Filosofía Política*, (33), 71-102.

Mbembe, Achille J. (2001). *On the Postcolony*. Berkeley: University of California Press.

Merry, Sally Eagle (1988). Legal Pluralism. *Law and Society Review*, 22(5), 869-896.

Miranda Torres, Roxana P. (2020). Justicia electoral para los pueblos indígenas en México (a casi tres décadas de su reconocimiento en la Constitución). *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 5(15), 15-37. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v5i15.308>

Neal, Sarah et al. (2017). *Lived Experiences of Multiculture. The New Social and Spatial Relations of Diversity*. Londres: Routledge.

Nobre, Marcos y Costa, Sérgio (2019). Introduction. Conviviality in Unequal Societies. A Proposal for Interdisciplinary Collaboration. *Novos Estudos Cebrap*, 38(1), 9-13.

Nowicka, Magdalena y Vertovec, Steven (eds.) (2014). Comparing Convivialities: Dreams and Realities of Living-with-difference. *European Journal of Cultural Studies*, 17(4). [Edición especial].

Nyamnjoh, Francis B. (2017). Incompleteness: Frontier Africa and the Currency of Conviviality. *Journal of Asian and African Studies*, 52(3), 253-270.

Orsi, Guillermo O. (2022). “Não há negros na Argentina”. O mito da homogeneidade racial argentina. *Simbiótica Revista Eletrônica*, 9(2), 140-163. <https://doi.org/10.47456/simbitica.v9i2.39249>

Pihlajamäki, Heikki (2017). *Conquest and the Law in Swedish Livonia (ca. 1630-1710): A Case of Legal Pluralism in Early Modern Europe*. Leiden: Brill. <https://doi.org/10.1163/9789004331532>

Pimentel, David (2010). Can Indigenous Justice Survive? Legal Pluralism and the Rule of Law. *Harvard International Review*, 32(2), 32-36.

Samerski, Silja (2018). Tools for Degrowth? Ivan Illich's Critique of Technology Revisited. *Journal of Cleaner Production*, 197(2), 1637-1646. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2016.10.039>

Schuppert, Gunnar F. (2017). *The World of Rules. A Somewhat Different Measurement of the World*. Frankfurt: Max Planck Institute for European History.

Schwarcz, Lilia M. (1999). *The Spectacle of the Races. Scientists, institutions, and the Race Question in Brazil, 1870-1930*. Nueva York: Hill and Wang.

Seinecke, Ralf (2015). *Das Recht des Rechtspluralismus*. Tübingen: Mohr Siebeck.

Sieder, Rachel y Barrera, Anna (2017). Women and Legal Pluralism. Lessons from Indigenous Governance Systems in the Andes. *Journal of Latin American Studies*, 49(3), 633-658. <https://doi.org/10.1017/S0022216X1600227>

Stavenhagen, Rodolfo (2013). La política indigenista del Estado mexicano y los pueblos indígenas en el siglo XX. En Bruno Barronnet y Medardo T. Uribe (eds.), *Educación e interculturalidad política y políticas* (pp. 23-48). Cuernavaca: UNAM.

Tamanaha, Brian Z. (2021). *Legal Pluralism Explained. History, Theory, Consequences*. Nueva York: Oxford University Press.

Tanasescu, Mihnea (2022). *Understanding the Rights of Nature*. Bielefeld: Transcript Verlag.

Teubner, Gunther (1996). Globale Bukowina. Zur Emergenz eines transnationalen Rechtspluralismus. *Rechtshistorisches Journal*, (15), 253-255.

Twining, William (2010). Normative and Legal Pluralism. Global Perspective. *Duke Journal of Comparative & International Law*, 20, 473-527.

Vec, Miloš (2009). Multinormativität in der Rechtsgeschichte. En Berlin-Brandenburgische Akademie der Wissenschaften (ed.), *Jahrbuch der Berlin-Brandenburgischen Akademie der Wissenschaften 2008* (pp. 155-166). Berlín: Berlin-Brandenburgische Akademie der Wissenschaften.

Velasco, Marcela (2018). Multiculturalism, Legal Pluralism and Local Government in Colombia: Indigenous Autonomy and Institutional Embeddedness in Karmata Rúa, Antioquia. *Journal of Latin American Studies*, 50(3), 517-547. <https://doi.org/10.1017/S0022216X17001183>

Vetter, Andrea (2018). The Matrix of Convivial Technology—Assessing Technologies for Degrowth. *Journal of Cleaner Production*, 197(2), 1778-1786. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2017.02.195>

Wise, Amanda y Noble, Greg (2016). Convivialities. An Orientation. *Journal of Intercultural Studies*, 37(5), 423-431. <https://doi.org/10.1080/07256868.2016.1213786>

Wolford, Wendy (2021). The Plantationocene: A Lusotropical Contribution to the Theory. *Annals of the American Association of Geographers*, 111(6), 1622-1639. <https://doi.org/10.1080/24694452.2020.1850231>

Wolkmer, Antonio Carlos (2015). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de uma nova cultura no direito*. São Paulo: Saraiva.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El Otro Derecho*, (30), 171-195.